



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de agosto de dos mil veinte

Proceso	Sucesión Intestada
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2017 00172-00
Causante	Martha del Carmen Sánchez de Franco
Herederos	Jesús Argiro Franco Sánchez

Teniendo en cuenta que desde el 16 de marzo hasta el 3 de julio de 2020 los términos estuvieron suspendidos por efectos de la pandemia covid 19 y posteriormente por el acuerdo CSJANTA20-80 del 12 de julio del presente año, se volvieron a suspender desde el 13 al 26 de julio, incluidas ambas fechas, se procederá a convocar a las partes y sus apoderados nuevamente para **LA AUDIENCIA** de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, numeral 3°, para resolver objeciones.

De otro lado, con respecto a las solicitudes incoadas por el apoderado de Gildardo de Jesús Franco Sánchez y otros, en el memorial calendado del 25 de febrero de 2020 mediante el cual describió el traslado del dictamen pericial; se le informa que no es posible arrimar al plenario un nuevo dictamen pericial toda vez que de conformidad con el Art. 129 del CGP por expresa remisión normativa del Art. 270 del CGP, la tacha de falsedad se tramitará en incidente, en este caso se ordenó un peritazgo en grafología sin que se expresara la tacha de falsedad, si a bien lo hubiera considerado la parte, pudo haber presentado también el peritazgo en la oportunidad que se ordenó en la audiencia para demostrar, valga la repetición, de su parte todo lo que ordenó el despacho y presentarlo en el termino estipulado.

En cuanto a la citación del perito a la audiencia para ser interrogado es procedente acceder a esta petición y el mismo deberá estar pendiente de su citación.

Así las cosas, las pruebas debieron ser solicitadas y decretadas en la audiencia en la audiencia de inventarios y avalúos en el momento del decreto de las

pruebas por lo que no hay lugar a aportar más prueba documental y lo que procede es practicar lo ya decretado y resolver en audiencia.

En cuanto a la petición del mismo togado en hacer prevenciones a los abogados sobre las consecuencias procesales de la tacha de falsedad, observa el Despacho que el mismo apoderado ya las hizo y por demás, las partes son profesionales en derecho y conocedores de la norma.

Con respecto al memorial calendado del 19 de febrero de 2020 y presentado por los apoderados de los herederos Natalia Andrea Franco Usma y otros, por ser procedente se accederá a lo solicitado.

1. Se FIJA NUEVA FECHA de AUDIENCIA que se realizará en forma VIRTUAL **el próximo 14 de octubre de 2020 a las 8:30 de la mañana** por la plataforma TEAMS.
2. Se NIEGA el decreto de pruebas solicitadas por el apoderado de Gildardo de Jesús Franco Sánchez y otros, a excepción de la citación a interrogatorio del perito.
3. Se pone en conocimiento de las partes a través de los correos electrónicos de los apoderados judiciales, del memorial mediante el cual el abogado Dago Ramón Manjarres Misal apoderado de Jesús Franco Sánchez y otros, descurre traslado del informe pericial. Decreto 806 de 2020 Art. 9.
4. Se REQUIERE al secuestre DARÍO LOAIZA ALZATE para que ejerza su cargo en debida forma, toda vez que al parecer delegó la administración en el señor Gildardo Franco Sánchez, por lo que no se observa entonces cuál ha sido su gestión. Así las cosas, informará al Despacho qué diligencias ha adelantado para arrendar el inmueble que le fue desocupado y que está bajo su administración, y responderá las objeciones a su rendición de cuentas presentada por algunos de los herederos el pasado 19 de febrero de 2020.

5. Se REQUIERE a todas las partes informar **cada uno** su correo electrónico, así como un teléfono celular de contacto al correo electrónico del Juzgado.
6. Deberán ACEPTAR LA REUNIÓN en la plataforma TEAMS por medio del enlace que les llegará por mensaje de datos, al correo electrónico que suministraran previamente al Despacho.
7. Citar a la audiencia al perito grafólogo a la audiencia para ser interrogado por la parte solicitante y el juez y deberá la parte que lo presentó comunicarle la fecha de la audiencia y el requerimiento de aportar su correo electrónico para su conexión.

Si se garantizará la comparecencia virtual de algunas de las partes por grupos y a través de un mismo correo electrónico, se deberá informar lo pertinente al Juzgado con anterioridad, individualizando cada una de las personas que estarán participando en la reunión de Teams y en todo caso se informarán sus números telefónicos para confirmar su presencia durante la audiencia., cumpliendo con los protocolos de bioseguridad.

Por **Secretaría**, entérese a los apoderados sobre la nueva fecha para efectos que actualicen tanto sus correos electrónicos como los de sus representados, para llevar a cabo la audiencia virtual a través de la plataforma Teams, con mínimo de dos días de anticipación a la realización de la audiencia. Para todos los efectos el correo electrónico de la oficina es j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En caso de que se pueda realizar la audiencia presencialmente en la sala de audiencias con una semana de anticipación se informara a las partes.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**2f7cfd777dd6a3f82385de8c3ec7b41add7eee58e4316c3dd63a9ddedba5
27e**

Documento generado en 28/08/2020 03:07:58 p.m.